

EXP – DGME-20858/2024

SAN MIGUEL DE TUCUMAN;

VISTO que mediante **Resolución nº RES –DGD- 12749/2024 se autoriza a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para instruir sumario administrativo a fin de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades denunciadas e individualizar a su/s responsables/s, corroborar los hechos y determinar responsabilidades en relación al hecho denunciado en las presentes actuaciones;** y

CONSIDERANDO:

Que dicho sumario surge sobre la supuesta conducta desplegada por la Señorita Ximena ROLDAN, DNI. Nº 43.648.608, en cuanto a que la nombrada presentó ante el Ingenio Leales documentación expedida por la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia (Certificado Analítico Parcial y Certificado de Alumno regular) apócrifa;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que de los antecedentes, pruebas colectadas, análisis de la prueba y consideraciones respecto a la conducta, cabe señalar que el presente sumario compromete el accionar de un alumno “universitario”, sometido - a partir de su inscripción como tal - a un extenso catálogo de reglamentos administrativos y académicos aprobados y en vigencia en forma anterior al ingreso del estudiante al claustro universitario, todos los cuales constituyen verdaderas leyes en sentido material;

Que resulta muy difícil, en términos de lógica y experiencia común, concluir que un alumno universitario -a quien precede una formación escolar de al menos doce años - no conciba la “ilegitimidad” e “ilegalidad” que conlleva la confección y presentación de certificados apócrifos mediante los cuales no solo se intenta fingir la obtención - antirreglamentaria- de materias aprobadas, sino también una condición académica de que se carece. Tampoco entonces resulta dable concluir que ese alumno universitario no pueda comprender (anticipar) que detectada una irregularidad de tamaña entidad, sea dispensada de reproche o impune, tanto más cuando dicha irregularidad involucre una flagrante violación al reglamento al cual el alumno “debe” someter su actuación como universitario;

Que es que al ingresar la sumariada como estudiante en la Facultad de Química Bioquímica y Farmacia, se sometió a las reglas y normas que rigen el Plan de Estudio de la carrera en curso (Reglamento Alumnos aprobado por Resolución BCD Nº 0086/2018 de fecha 23-04-2018), el que además de indicar el cumulo de materias que conforman la currícula, establece reglas más que claras en cuanto a que todas las materias y cada una de ellas “deben” ser aprobadas para completar la carrera;

Que nadie ignora, y hasta público y notorio, que para poder aprobar una materia cualquiera del Plan de Estudio que fuera, el alumno “debe” resultar calificado en sus conocimientos a través de un examen con nota aprobado por parte de “docente/s” dotado de competencia académica y administrativa para examinar al alumnado y corregir el contenido del examen de que se trate;

Que todas las normas que rigen las condiciones que el alumnado debe observar a los efectos de cursar, rendir y/o aprobar las materias del Plan de Estudio al cual pertenecen, son de observancia obligatoria tal como lo dispone el artículo 14º de la ley Nº 24.521 al decirnos: “son obligaciones de los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior: a) Respetar los estatutos y

reglamentaciones de la institución en la que estudian; b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la institución a la que pertenece”;

Que de lo precedentemente expuesto se colige sin mayor esfuerzo, que la ausencia de una norma que específicamente describa y sancione la conducta en reproche en el ámbito administrativo, no resulta obstáculo alguno hacia el ejercicio de la facultad disciplinaria de la Casa en resguardo de sus fines existenciales, que “Como Institución democrática es objetivo trascendente de su labor educativa la formación de nombres con un elevado sentido ético, conscientes de de los deberes y obligaciones que como universitarios les incumbe en la comunidad” (Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán un vigencia desde el 18 de marzo de 1996);

Que en refuerzo de esta conclusión y con mejores palabras, nuestro más Alto Tribunal de la Nación sostuvo que: “las garantías que hacen a la defensa del imputado en juicio penal no tienen porque ser aplicables en forma estricta en un sumario administrativo originado en faltas de conducta de los alumnos de un colegio secundario, quienes en su calidad de tales, se hallan subordinados a un peculiar régimen disciplinario que otorga cierto margen de discrecionalidad a las autoridades pertinentes pues, de otro modo , no podrían cumplir su función educativa” (CSJN. “Morell de Maltagliati Alicia y O. s/ Amparo”. Fallos 310:2085);

Que mientras que en relación a la sanción aconsejada, también nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostuvo que la severidad con los que la autoridad sanciona las conductas de los alumnos, “son un claro indicio del nivel de excelencia que se pretende alcanzar en el ámbito educativo” (CSJN Fallos, 310:2085);

Que conforme lo detallado en los apartados precedentes, cabe arribar a las siguientes conclusiones:

Los hechos denunciados fueron corroborados a través de la prueba colectada y analizada a la luz de los parámetros fijados, permiten tener razonablemente acreditada la consumación de una gravísima, deliberada y consciente conducta, impropia de un alumno universitario y que resulta imputable a título de responsabilidad disciplinaria a la alumna bajo sumario;

Que por tales motivos, se aconseja aplicar a la alumna Ximena Roldan, DNI 43.648.608, la sanción de expulsión de la Universidad Nacional de Tucumán. La sanción de expulsión aconsejada, inhabilita a la alumna a cursar estudios en esta Universidad por el termino de cinco años, a cuyo término podrá solicitar se readmisión a esta Casa de Altos Estudios;

Que advirtiéndose que la conducta aquí en reproche podría prima facie calificarse como delictual (Falsificación de Documentos, artículos. 292°, 293° y 296° del Código Penal), corresponde interponer denuncia penal ante el Órgano Jurisdiccional Federal competente a través de la Dirección de Juicios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que asimismo, el citado servicio jurídico manifiesta que la sumariada no compareció personalmente ante esa Dirección a los fines de tomar vista y extracción de fotocopias de las presentes actuaciones (artículo 110° del Decreto 456/22). Vencido el plazo de 10 días que hacia el concreto ejercicio defensivo confiere la norma reglamentaria, sin que la sumariada realizara descargo u ofreciera prueba, esta Instrucción, de conformidad con lo expresamente dispuesto por el artículo 112° del Reglamento de Investigaciones Administrativas ratifica lo dictaminado anteriormente;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.-Disponer la expulsión de la Señorita Ximena ROLDAN, DNI. N° 43.648.608, como alumna de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de esta Universidad por el término de cinco (5) años, periodo durante el cual no podrá inscribirse ni cursar como alumna en las carreras que se brindan en todas las Facultades de esta Casa de Altos Estudios, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-

ARTICULO 2º.-Hágase saber, notifíquese y archívese.-

Firmado digitalmente Sistema SUDOCU
Ing. Sergio José PAGANI – Rector UNT
Dra. Carolina ABDALA - Secretaria Académica –UNT

Resolución N°: RES - DGD - 540 / 2025

Hoja de firmas